



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 83/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

CONSIDERANDO

- I.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
- II.** Que en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
- III.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
- IV.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

V. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

VI. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.

VII. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

VIII. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a nuestro país como una nación que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, desprendiéndose una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas.

IX. De igual forma, el numeral 7, párrafo segundo y fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, refiere que nuestra entidad tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en el Pueblo Indígena Maya Peninsular, que tiene el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita.

X. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca su Ley Orgánica y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales, encontrándose en el artículo 4, fracción I, inciso m), de la mencionada ley, la figura de los Jueces Conciliadores.

XI. Que conforme al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estos jueces tendrán la atribución de resolver, mediante la conciliación de los interesados, conflictos de orden civil y familiar cuya cuantía o naturaleza no requiera inexcusablemente de la decisión de un juez de primera instancia o menor; así también conocerán de asuntos de orden penal, cuya persecución requiera de querrela y solo ameriten trabajos a favor de la comunidad, multa o ambas como sanción; no estarán obligados a fallar de acuerdo con las leyes y podrán decidir conforme a su conciencia, a la equidad y a los usos, costumbres y prácticas jurídicas del pueblo indígena, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones legales y reglamentarias de orden público vigentes en la entidad. Para la resolución de los asuntos que conozcan, no se sujetarán a la sustanciación del juicio que en su caso



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



podiese corresponder, pero estarán obligados a recibir las pruebas y oír los alegatos de las partes.

XII. Que el domicilio oficial actual del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, se encuentra ubicado en calle Pechal número 34, entre Hormiguero y Muñeca, colonia Jardines, de Xpujil, Calakmul, Campeche; por su parte, el del Juzgado de Conciliación, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, se encuentra ubicado en la calle Silvituk, sin número, entre Balak-Bal y Becán, colonia Centro, Xpujil, Calakmul, Campeche.

XIII. Que el ciudadano Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor y Secretario Técnico de la Comisión de Administración, informó que la obra "Casa de Justicia Calakmul", cuenta con mejores espacios para su operatividad; motivo por el cual, a fin de que los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, funcionen de la mejor manera, es oportuno realizar el cambio de los domicilios respectivos.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche.

SEGUNDO. El nuevo domicilio de los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación de Xpujil, será el ubicado en la **calle sin nombre, entre calles Halaltún y Pechal de la colonia Centro, Xpujil, Calakmul, Campeche.**

TERCERO. Los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación de Xpujil, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el **dieciséis de abril de dos mil veinte.**

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, deberá dirigirse la correspondencia, y realizarse los trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia de los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación de Xpujil, en el domicilio señalado en el punto SEGUNDO de este acuerdo general.

QUINTO. Los órganos jurisdiccionales referidos en este acuerdo general, conservarán su actual competencia y jurisdicción territorial.



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SEXTO. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio virtual de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Los titulares de los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, deberán tomar las medidas pertinentes con relación a las audiencias ya fijadas en sede distinta a la referida como el nuevo domicilio a que se contrae el presente acuerdo general; y fijarán, en lugares visibles de sus instalaciones, avisos del cambio de domicilio para conocimiento público.

CUARTO. Las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación; y Creación de Nuevos Órganos, establecerán las medidas administrativas necesarias para el óptimo cumplimiento del presente acuerdo general.

QUINTO. Comuníquese este acuerdo general al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción en la Entidad, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, y a las diversas Juntas Municipales adscritas al Municipio de Calakmul, Campeche, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de marzo de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARIA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.